Expediente: **4219/23**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CARPINTERI HUGO FERNANDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **11/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CARPINTERI, HUGO FERNANDO-DEMANDADO
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4219/23

H108012974567

Expte.: 4219/23

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CARPINTERI HUGO FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO CGG

San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para regular honorarios en éstos autos caratulados “CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CARPINTERI HUGO FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO " y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 20/11/2025 la letrada María Laura González González solicita, por derecho propio, se regulen sus honorarios por la ejecución de sentencia.

II. Ello así, es necesario tener en cuenta que la Dra. González González solicitó la traba de embargo de la demandada por el monto de la sentencia de trance, solicitó la transferencia de las sumas embargadas, presentó planilla de actualización de capital respecto del cual también solicitó la posterior transferencia, y finalmente, por decreto de fecha 20/08/2025, se tuvo presente la cancelación de la deuda de capital.

A este respecto la jurisprudencia tiene dicho que “...por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el art. 63 de la ley 5480 (hoy art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al art. 69 inc. b (hoy art. 68 inc. 2)” (CSJT, Nro. Sent: 771 Fecha Sentencia 13/10/2010; en idéntico sentido CCDL, Sala 2, Nro. Sent: 349 Fecha Sentencia 21/09/2023).

Por su parte, el mencionado art. 68 inc. 2 de la ley n° 5.480 dispone que “En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: 2) En

los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%).

Aclarado ello, sigue señalar que para calcular la base regulatoria correspondería tomar como punto de partida la suma de $91.490,802 que surge de la planilla de actualización de capital presentada por la actora en fecha 05/05/2025; sin embargo, dada la insignificancia del monto al que se arribaría de aplicar sobre esa base el procedimiento de cálculo previsto en el art. 38, se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($560.000).

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al resolver que “En consecuencia si para la regulación de honorarios correspondientes a la segunda etapa de la causa se partiera de montos extremadamente reducidos como en el caso de autos, se obtendrían sumas irrisorias, reñidas con la dignidad del profesional y una justa retribución a su labor profesional. Por ello, lo razonable es tomar como base regulatoria para este caso el valor de una consulta escrita vigente al día de la fecha $ 1.500 conforme lo dispuesto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5480, y aplicar sobre esta base el porcentaje previsto por el art. 68 inc. 2°) de la ley arancelaria, sin adicionar los procuratorios” *(Cámara Civil En Documentos Y Locaciones - Sala 2 Tarjeta Platino S.A. Vs. Acha Sanjines Federico S/ Cobro Ejecutivo Nro. Sent: 120 Fecha Sentencia: 22/04/2013)*.

En merito a todo lo expuesto, corresponde regular honorarios por la segunda etapa (art. 68 inc. ley 5480) el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de $112.000, por su actuación en la segunda etapa de esta causa (art. 44 ley 5480).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I. ESTABLECER como base regulatoria la suma de **pesos quinientos sesenta mil ($560.000)** a los efectos de la regulación de honorarios profesionales por las actuaciones desarrolladas en la segunda etapa de la causa (Ejecución de sentencia).

II. REGULAR HONORARIOS por la segunda etapa del proceso (Ejecución de sentencia) a la letrada María Laura González González la suma de **Pesos Ciento Doce Mil ($112.000)**, con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 10/12/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bd384830-d5de-11f0-a5c6-adefad484d47